



FERNANDA CRAVIDÃO  
LÚCIO CUNHA  
PAULA SANTANA  
NORBERTO SANTOS  
(ORG.)

IMPRESA DA  
UNIVERSIDADE  
DE COIMBRA  
COIMBRA  
UNIVERSITY  
PRESS

# ESPAÇOS E TEMPOS EM GEOGRAFIA

HOMENAGEM A  
ANTÓNIO GAMA

## **BROZAS, VILLA CACEREÑA DE FRONTERA**

**Antonio-José Campesino Fernández/acampesi@unex.es**

Universidad de Extremadura

### **Ordenación patrimonial de los conjuntos históricos**

Al referirse a conjuntos históricos, los marcos normativos están pensados para la protección de las arquitecturas urbanas singulares (monumentales) de nuestras ciudades históricas emblemáticas, doblemente protegidas por las administraciones central y autonómicas, y beneficiadas en los últimos tres decenios por intervenciones rehabilitadoras de cuantiosas inversiones públicas y privadas.

Por el contrario, en el territorio rural dependiente de las regiones interiores españolas, como Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Aragón, con profusión de mini-municipios rurales en declive, inferiores a 2.000 habitantes, convertidos en asilos de ancianos por agonía biológica y desmantelamiento funcional, las políticas de ordenación urbanística-patrimonial y de rehabilitación-refuncionalización de las arquitecturas populares brillan por su ausencia, relegadas al ostracismo, con muy escasas posibilidades de sus titulares públicos y privados para enfrentar la preservación de sus bienes.

Sin embargo, estos pequeños municipios rurales contienen todavía un cuantioso patrimonio en sus Centros Históricos, de muy diferente estructura urbana y arquitectónica, con dominio de las arquitecturas populares que, pese al abandono desde la segunda mitad del siglo xx, aún conservan tipologías rurales

vernáculos muy maltratadas por la renovación mimética de lo “urbano” de las tres últimas décadas. A las consecuencias irreversibles de pérdida patrimonial y renovación edificatoria de los pequeños municipios rurales contribuye el hecho de que al no ser Conjuntos Históricos no están obligados a la redacción de planeamiento especial, limitándose las Normas Subsidiarias a la catalogación genérica de sus edificios.

## Conjuntos históricos de Extremadura

A partir de 1983, el trasvase de competencias patrimoniales a la Comunidad Autónoma de Extremadura permitió a la Consejería de Cultura proceder al inventario y catalogación de monumentos, tarea que asumió el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Extremadura (Andrés *et al.*, 2006). Hasta mediados de los años ochenta, con la promulgación de la aún vigente *Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español* (LPHE), los municipios con declaración de Conjunto Histórico no dispusieron de figuras de ordenación patrimonial, salvo los insertos en centros urbanos, cuyos Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) se limitaron a elaborar discutidos catálogos de edificios, lo que propició ingentes pérdidas patrimoniales de bienes desprotegidos. Inexplicablemente, Extremadura no dispuso de Ley de Patrimonio Histórico y Cultural hasta tres lustros después.

Para la *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura* (LPHCE) (D.O.E. 59, de 22 de mayo de 1999)<sup>1</sup> los Conjuntos Históricos son “agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o **rurales** que destacan por su interés histórico, artístico, científico, social o técnico y que constituyen unidades claramente delimitables por elementos tales como sus calles, plazas, rincones o barrios” (Título I Cap. I, Art. 6.1.b.). Como la ley

---

<sup>1</sup> Modificada por la *Ley 3/2011, de 17 de febrero de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura* (LPHCE). (DOE, n.º 35, de 21 de febrero de 2011).